

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 254
Proceso	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante	Alba Lucía Gómez Henao
Demandado	Luis Fernando Gómez Henao y otra
Radicado	05756 40 89 001 2021 00057 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 21 de febrero hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al demandado Luis Fernando Gómez Henao, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 017 del 22 de febrero siguiente, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que los demandados no se notificaron, por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

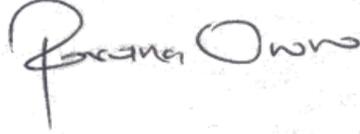
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso reivindicatorio promovido por la señora Alba Lucía Gómez Henao y Leticia María Gómez Henao mediante apoderado judicial, en contra del señor Luis Fernando Gómez Henao, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 037 fijado el día 19 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario